

Secretaría.- A despacho del señor Juez el presente Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Automotor, informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 24 de octubre de 2023, sin que el demandado haya comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto admisorio. Se deja constancia que los días del 30 de Octubre al 4 de Noviembre de 2023 inclusive, la funcionaria fue nombrada como Clavera de la Comisión Escrutadora No. 48 por designación del Tribunal Superior de Cali. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2904
Radicación 76001418900320230023400
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Litem del demandado **JULIO ANDRÉS CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.847.440, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN AUTOMOTOR** que en su contra adelanta la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a la Dra. **JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA**, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese a través de correo electrónico al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad Litem que no se le fijarán honorarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,

SONIA DURAN DUQUE
Jueza

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria